Nº 68 - TOMO 83 13 DE JULIO DE 2004



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

5ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y DOCTOR HORACIO D. CATALURDA

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 13 de julio de 2004.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en régimen de cuarto intermedio hoy martes 13 de julio a la hora 18, a fin de considerar las observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se establecen normas relativas a las denominadas "cooperativas de producción o trabajo asociado".

Carp. Nº 118/04 - Rep. Nº 26/04

Horacio D. Catalurda Secretario

Mario Farachio Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Marcelo Antonaccio, Marina Arismendi, Alejandro Atchugarry, Alberto Brause, Edgardo Carvalho, Alberto Cid, Ruben Correa Freitas, Alberto Couriel, Ernesto Dehl, Francisco Gallinal, Carlos M. Garat, Guillermo García Costa, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Julio Herrera, José Korzeniak, Pablo Millor, José Mujica, Manuel Núñez, Ariel Pereira, María Julia Pou, Eduardo Ríos, Enrique Rubio, Wilson Sanabria, Albérico Segovia, Edgardo Tio, Lucía Topolanski** y **Mónica Xavier**, y los señores Representantes **Washington Abdala, Ernesto Agazzi, Alvaro Alonso, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Carlos**

Baráibar, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Ricardo Berois Quinteros, José Betancor Mosca, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, José Caballero, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Ruben Carminatti, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Mario de Pazos, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Miguel Dicancro, Juan Domínguez, Heber Duque, Oscar Echevarría, Ricardo Falero, Ramón Fonticiella, Luis José Gallo Imperiale, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Carlos González Alvarez, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, Maria Iriarte, Luis Alberto Lacalle Pou, Julio Lara, Eduardo Lay Alvez, Ramón Legnani, León Lev, Henry López, José Carlos Mahía, Diego Martínez, José Homero Mello, Felipe Michelini, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Eloísa Moreira, Ruben Obispo, Andrés Oribe, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gustavo Osta, Ronald Pais, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Esteban Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Iván Posada, Yeanneth Puñales Brun, Carlos Restano, María Alejandra Rivero Saralegui, Carlos Riverós, Ambrosio Rodríguez, Ernesto Rodríguez Altez Glenda Rondán, Víctor Rossi, Eduardo Rubio, Adolfo Pedro Sande, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Ramón Simonet, Walter Texeira, Daisy Tourné, Wilmer Trivel, Jaime M. Trobo, Stella Tucuna, Walter Vener Carboni, Carlota Zamora y **José Zapata.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Danilo Astori, José de Boismenu, Eleuterio Fernández Huidobro, Rodolfo Nin Novoa, Carlos Julio Pereyra, Juan A. Singer** y **Orlando Virgili**; y los señores Representantes **Guzmán Acosta y Lara, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro Cedrés, Fernando Araújo, Nahum Bergstein, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Luis M. Leglise, Guido Machado, Oscar Magurno, Juan Máspoli Bianchi, Artigas Melgarejo, Gabriel Pais** y **Pedro Señorale**; y con aviso, el señor Senador **Walter Riesgo**, y los señores Representantes **Martha Montaner** y **Julio Luis Sanguinetti.**

3) COOPERATIVAS DE PRODUCCION O TRABAJO ASOCIADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 10 minutos.)

- Ha ingresado a la Asamblea General, ha sido Repartido y está en conocimiento de todos los Legisladores un Mensaje con un texto complementario a la Ley de Cooperativas de Empleo o Trabajo Asociado que, según se indica, ha sido acordado entre el Poder Ejecutivo y las entidades más representativas del cooperativismo.

Corresponde recordar al Cuerpo que, tratándose de un mensaje complementario de un texto, una vez llegados al final de la discusión se debe pasar a votar en forma nominal.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 118/04
Rep. Nº 26/04

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 13 de junio de 2004.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a ese Cuerpo en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 y siguientes de la Constitución de la República, a los efectos de observar parcialmente el proyecto de ley que ha tenido iniciativa en el Poder Legislativo por el cual se establecen normas relativas a las denominadas "cooperativas de producción o trabajo asociado".

En tal sentido, se formulan las siguientes observaciones de juridicidad y de mérito.

1) **Aspectos Generales:**

Artículo 1º.- La definición de cooperativas de producción o trabajo, que amplía notoriamente la vigente hasta la sanción de esta Ley - la cual deroga a la anterior, Ley Nº 13.481, no se ajusta ni al concepto de cooperativa, al de sociedad ni al de persona jurídica que rigen el Derecho Positivo Uruguayo. La ambigüedad de la noción que se introduce en este artículo, "tienen por objeto proporcionar... puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo ... a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios ...". Aspecto que se agrava con la previsión del Inciso 2º de ese artículo que incluye en la noción de cooperativa a aquella entidad que sólo pretenda la comercialización conjunta de bienes o servicios, incluso especificando que los medios de producción pueden -de existir- ser de propiedad de alguno de los asociados.

Es decir, que al amparo de esta disposición diversas entidades, como los consorcios, u otras formas de colaboración empresaria (organizaciones típicamente comerciales de naturaleza contractual, que no revisten la calidad de sujetos de derecho), podrán ser calificados como tales amparados por esta ley, pudiendo beneficiarse con todas las exoneraciones y régimen laboral benigno aquí contemplado. Pero lo más problemático es la distorsión que se genera por esta vía en los conceptos de persona jurídica y los atributos de la misma, así como con los conceptos y atributos de las sociedades. Un sujeto -centro de imputa-

ción normativo- obtiene tal calificación para ser titular de derechos y pasible de exigirle el cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, en la norma legal examinada, no se advierte cuáles serán los derechos ni las obligaciones que se generen a este nuevo sujeto como tal, no ya a sus integrantes. De la misma forma, la calificación de sociedad -cooperativa u otra- requiere aportes en común que generan un patrimonio, con el que se hace frente a las obligaciones que asuma el centro de imputación normativo. Pero las cooperativas de producción o trabajo asociado regulados en la norma que se examina, no requieren patrimonio, ni aportes, con lo que nuevamente los conceptos generales societarios se distorsionan.

Artículo 3º.- La remuneración de los socios, prevista en la norma que se analiza, no debería ser objeto de regulación legal sino contractual. Esta disposición genera una distorsión con otros regímenes de prestación de trabajo por socios en las personas jurídicas en las que participan, sin que se advierta el fundamento de tal.

Artículo 6º.- No se advierte la lógica que entidades sin patrimonio, como son las cooperativas creadas por la Ley en examen, obtengan prerrogativas legales ("se otorgará una adjudicación prioritaria") para ser adjudicatarias de empresas privadas en cesación de pagos o liquidadas, que por definición carecen de dicho elemento, esencial para retomar o continuar aquella actividad económica.

2) **Aspectos Tributarios:**

En lo que respecta a los aspectos tributarios de la iniciativa, cabe señalar:

Artículo 4º.- No resulta claro si el inciso segundo del artículo 4º refiere a los trabajadores socios y no socios, o a las cooperativas.

Parecería, teniendo en cuenta el antecedente de la Ley Nº 13.481 -que sólo exoneraba del aporte patronal jubilatorio a las retribuciones de los trabajadores asociados- que el propósito de la norma, apunta a extender la exoneración de aportes jubilatorios patronales a las retribuciones de los trabajadores no socios. Si ese fuera el caso, se trataría de una norma sobre abundante, teniendo en cuenta la exoneración genérica establecida en el artículo 5º del proyecto, que analizaremos más abajo.

Si lo que se quiere es exonerar a los trabajadores asociados de los tributos sociales que recaigan en ellos en su condición de contribuyentes, queda la duda si lo que se pretende es desgravarlos del Impuesto a las Retribuciones Personales.

En cualquier caso, se trata de una norma que padece un vicio de inconstitucionalidad, ya que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 133 de la Carta, existe iniciativa privativa del Poder Ejecutivo en relación a las Leyes que otorgan exoneraciones.

Artículo 5º.- En cuanto al artículo 5º, en su primer inciso se establece una exoneración genérica de impuestos, similar a la establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 13.481.

Se excluye de la exoneración al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Específico Interno, impuestos no contemplados en la Ley Nº 13.481, por ser su creación posterior a dicha Ley, y por haberse derogado para los mismos las exoneraciones genéricas.

Sin embargo, la exclusión no es total, ya que la facultad otorgada al Poder Ejecutivo es extremadamente amplia, y contempla por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Específico Interno en la importación.

Más importante aún, es que no se excluye de la exoneración el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS), lo que apareja una evidente falta de neutralidad en relación a un impuesto al consumo.

Más allá de los aspectos aludidos, el artículo también padece de un vicio de inconstitucionalidad, por la ausencia de iniciativa del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de la exoneración.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Isaac Alfie, Mario Arizti.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. (Definición).- Son cooperativas de producción o trabajo asociado, las que tienen por objeto proporcionar a sus asociados puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica.

Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que sus asociados no tengan trabajadores dependientes y el uso de medios de producción de propiedad del asociado, esté afectado expresamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa.

Artículo 2º. (Trabajadores socios y no socios).- Las cooperativas de producción o trabajo asociado se integrarán con un mínimo de seis trabajadores socios.

El número de trabajadores no socios no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los miembros de la cooperativa. En cualquier caso, el mínimo de empleados podrá ser de dos y estas limitaciones no rigen para los trabajadores zafrales ni para los contratados a plazo por un período máximo de un año, no renovable.

Artículo 3º. (Remuneración de los trabajadores socios).- La remuneración de los trabajadores socios se relaciona con su doble condición. Percibirán como remuneración mensual la equivalente al salario de la rama de actividad económica donde gira la cooperativa, con todos los beneficios sociales que legalmente correspondan.

Asimismo percibirán la cuota parte de los excedentes anuales, en proporción a la cantidad y calidad del trabajo aportado por cada uno durante el ejercicio económico, descontando las remuneraciones percibidas por todo concepto, de acuerdo a lo establecido en el precedente Inciso.

Artículo 4º. (Legislación laboral y previsional).- Serán aplicables a todos los trabajadores, tengan o no la calidad de socios, las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social, excepto la indemnización por despido a los socios cooperarios excluidos.

Efectuarán exclusivamente los aportes jubilatorios obreros a los organismos de previsión social y los que correspondan al subsidio por enfermedad, teniendo en cuenta su naturaleza de asociación de trabajadores.

Artículo 5º. (Fomento y tributación).- Las cooperativas de producción o trabajo asociado estarán exonerados de todo tributo nacional, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Específico Interno (IMESI).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen de excepciones tributarias destinado a fomentar el desarrollo de estas entidades cooperativas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo podrá exonerar a estas cooperativas de los tributos que gravan las importaciones de bienes de capital, repuestos y materias primas destinadas al uso o manufacturación por parte de la cooperativa.

Artículo 6º. (Promoción).- En los casos de liquidación de empresas privadas que liquiden o incurran en cesación de pagos o que deban ser intervenidas, se otorgará una adjudicación prioritaria a las cooperativas de trabajo que se constituyan con la totalidad o parte del personal, del patrimonio y de los derechos de gestión.

En tales casos y a solicitud de parte, el organismo de previsión social podrá disponer el pago al contado y por adelantado de los importes del subsidio por desempleo que les correspondiere a los trabajadores socios, siempre que los mismos sean destinados en su totalidad, como aportación de partes sociales a la cooperativa a efectos de su capitalización.

Artículo 7º. (Declaración intepretativa).- Declárase con carácter interpretativo, que las cooperativas de producción creadas al amparo de la Ley Nº 13.481, de 23 de junio de 1966, y las comprendidas en las disposiciones de la presente ley, quedan amparadas desde su creación por lo dispuesto en el precedente artículo 4º.

Artículo 8º. (Derogación).- Derógase la Ley Nº 13.481, de 23 de junio de 1966, sin perjuicio de mantenerse vigentes los beneficios acordados por el artículo 1º de la Ley Nº 14.019, de 10 de setiembre de 1971, mientras se cumplan los requisitos establecidos en dicha norma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1º de junio de 2004.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario.

Carp. Nº 118/04
Rep. Nº 26/04
Anexo I

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 13 de junio de 2004.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General para su consideración el texto Complementario del Mensaje de observaciones a la Ley de Cooperativas de Empleo o Trabajo Asociado.

El texto que se adjunta al presente, adecua el anterior en función de las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo. Señalemos que las observaciones fueron explicadas y admitidas por las entidades más representativas del cooperativismo.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Isaac Alfie, Santiago Pérez del Castillo.

LEY DE COOPERATIVAS DE TRABAJO

Artículo 1º.- Son cooperativas de producción o trabajo asociado las que se constituyen y están regidas de acuerdo con la Ley Nº 10.761, de 15 de agosto de 1946, sus modificativas y complementarias, y tienen por objeto proporcionar a sus asociados puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios para terceros, en cualquier sector de la actividad económica. La relación de los socios con la cooperativa es societaria.

Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común a terceros de productos o servicios, siempre que sus asociados no tengan trabajadores dependientes y el uso de los medios de producción de propiedad de los asociados, esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de esta última.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, las cooperativas que tengan por objeto la prestación de servicios financieros, y las que realicen la actividad aseguradora de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993.

Para la realización de actividad que conforme a la regulación vigente se requiere autorización expresa, las cooperativas de trabajo asociado deberán cumplir los requisitos dispuestos por las normas respectivas.

Artículo 2º.- (Trabajadores socios y no socios).- Las cooperativas de producción o trabajo asociado se integrarán con un mínimo de seis trabajadores socios.

El número de trabajadores no socios no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los miembros de la cooperativa. En cualquier caso, el mínimo de empleados podrá ser de dos. Estas limitaciones no rigen para los trabajadores contratados para cubrir necesidades cíclicas extraordinarias derivadas de actividades de temporada, según establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- (Remuneración de los trabajadores socios).- La remuneración de los trabajadores socios se relaciona con su doble condición. Percibirán como remuneración mensual la equivalente al salario de la rama de actividad económica donde gira la cooperativa, con todos los beneficios sociales que legalmente correspondan.

Asimismo percibirán la cuota parte de los excedentes anuales, en proporción a la cantidad y calidad del trabajo, aportado por cada uno durante el ejercicio económico, descontando las remuneraciones percibidas por todo concepto, de acuerdo a lo establecido en el precedente inciso.

Artículo 4º. (Legislación laboral y previsional).- Serán aplicables a todos los trabajadores, tengan o no la calidad de socios, las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social, excepto la indemnización por despido a los socios cooperarios excluidos.

Por sus socios trabajadores, las cooperativas no tributarán los aportes jubilatorios patronales a los organismos de previsión social teniendo en cuenta su naturaleza de asociación de trabajadores.

Artículo 5º. (Fomento y tributación).- Las cooperativas de producción o trabajo asociado estarán exoneradas de todo tributo nacional, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto Específico Interno (IMESI), del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS), del Impuesto Específico a los Servicios de Salud (IMESSA), del Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL), de los aportes al Seguro Social de Enfermedad correspondiente a los trabajadores socios y no socios, y del aporte jubilatorio patronal para los trabajadores dependientes.

Artículo 6º (Liquidación o cesación de pagos).- En los casos de empresas privadas a cuyo respecto se haya iniciado un proceso de liquidación, el Juez competente podrá designar depositaria de los bienes de la empresa, confiriendo facultades de uso precario de los mismos a la cooperativa de trabajo que se constituya con la totalidad o parte del personal. A tal efecto, el Juez deberá contar con la conformidad expresa de los órganos de la liquidación y auxiliares de la Justicia que corresponda, según la etapa y características del procedimiento liquidatorio iniciado.

Para la designación a que refiere el inciso anterior la cooperativa deberá justificar su viabilidad -discriminando la que resulte de la actividad de administración que desarrollará- mediante la presentación de un proyecto técnicamente fundado.

Las disposiciones precedentes respetarán los principios y legislación concursal vigente.

En tales casos y a solicitud de parte, el organismo de previsión social podrá disponer el pago al contado y por adelantado de los importes del subsidio por desempleo que les correspondiere a los trabajadores socios, siempre que los mismos sean destinados en su totalidad como aportación de partes sociales a la cooperativa a efectos de su capitalización.

Artículo 7º. (Declaración interpretativa).- Declárase con carácter interpretativo, que las cooperativas de producción creadas al amparo de la Ley Nº 13.481, de 23 de junio de 1966, quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8º. (Derogación).- Derógase la Ley Nº 13.481,

de 23 de junio de 1966, sin perjuicio de mantenerse vigentes los beneficios acordados por el artículo 1º de la Ley Nº 14.019, de 10 de setiembre de 1971, mientras se cumplan los requisitos establecidos en dicha norma.

Isaac Alfie, Santiago Pérez del Castillo."

SEÑOR PRESIDENTE.- Está a consideración de la Asamblea General el nuevo Mensaje complementario.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: realmente, parece que este Mensaje que envía el Poder Ejecutivo recoge en forma sustancial lo que era el proyecto original aprobado por el Poder Legislativo.

El proyecto tiene como origen una propuesta que en el año 1999 nos hicieron llegar dirigentes de las cooperativas de producción; particularmente recordamos la tarea que en tal sentido realizó el doctor Faedo. Posteriormente, en la propia Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes trabajamos en una propuesta en la que incorporamos de la legislación comparada aspectos que nos parecen importantes para que el Uruguay avance en lo que tiene que ver con la legislación de economía social tendiente a la generación de empleo. Desde ese punto de vista, aquel proyecto de ley que firmáramos todos los miembros de dicha Comisión en 1999 es, básicamente, el que hoy esperamos termine siendo definitivamente aprobado por el Poder Legislativo al aceptar este nuevo Mensaje enviado por el Ejecutivo.

Por lo tanto, en lo que respecta al Partido Independiente y, en particular, a quien habla, consideramos que estamos dando un paso muy importante. Pasó el tiempo; transcurrieron prácticamente cinco años, pero al cabo de ellos habrá fructificado el esfuerzo si es que hoy se aprueba este Mensaje.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en una apretada síntesis decimos que es un hecho público y notorio, por lo menos en este Recinto, que las cooperativas han acordado con el Poder Ejecutivo el nuevo texto; en realidad, se trata del texto original aunque con algunas observaciones u objeciones, complementado de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución.

Siendo así, es decir, estando recogida la esencia de la ley aprobada y habiendo sido acordados entre las partes interesadas los puntos en relación con los cuales había discrepancias, proponemos concretamente que se resuelva que la Asamblea General acepte las observaciones que vinieron del Poder Ejecutivo el 13 de junio y que se complementan hoy. De esa manera quedaría aprobado el texto legal que recoge el acuerdo al que llegó el Poder Ejecutivo con las cooperativas.

SEÑOR OBISPO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR OBISPO.- Señor Presidente: nos parece que hoy la Asamblea General culmina un proceso relacionado con una ley que consideramos muy importante, porque fue producto de una elaboración muy larga, durante la cual el movimiento cooperativo solicitó la autorización de las normas legales relacionadas con él. Como todos sabemos, el cooperativismo tiene en nuestro país una enorme presencia y trascendencia en todos los ámbitos de la economía nacional y, además, por su complejidad, ha sido estudiado con absoluta madurez. También es bueno recordar el mecanismo que se siguió para la aprobación de esta ley, porque creo que, desde el punto de vista internacional, recoge múltiples recomendaciones hechas, por ejemplo, por la OIT que, desde el año 1966, aconsejaba a todos los países que propiciaran y actualizaran las normas que desarrollara el movimiento cooperativo. Asimismo nos parece importante la culminación de este proceso de múltiples negociaciones de última hora, del que deberíamos sacar algunas conclusiones, porque normas tan importantes que tienen que ver con el trabajo y con el cooperativismo, seguramente merecerían de todos los Partidos -ya que es un tema que está incluido en nuestras plataformas de programas y electorales- una consideración mucho más amplia. Quizás este sea el preámbulo de la jornada que el día jueves se llevará a cabo en este Parlamento cuando, con los mismos criterios que pusimos en práctica en julio del año 2002 -cuando Legisladores de todos los Partidos recogimos el proyecto elaborado por los propios cooperativistas para darle estado parlamentario-, vamos a iniciar el mismo procedimiento para que el cooperativismo en nuestro país tenga una ley marco general. Lo más importante en el día de hoy es aceptar las observaciones que fueron producto de una negociación para que, en definitiva, este Parlamento y el país inicien un proceso de adecuación de la legislación que posibilite dar respuesta a la actual dinámica. Me parece que este proyecto de ley cumple con todo lo que tiene que ver con el empleo, con el trabajo digno y, además, pone de relieve la importancia que en nuestro país tiene el cooperativismo. En este sentido aprobaremos las observaciones que fueron producto de un acuerdo.

Muchas gracias.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Simplemente deseo dejar constancia de que el texto que se nos remite, tal como han señalado los señores Legisladores, ya tiene incorporadas las nuevas observaciones.

En consecuencia, la aceptación de ellas implicaría dejar firme ese texto como ley definitiva sin ulterior trámite. Hago referencia a esto por alguna consulta informal que hemos intercambiado en los instantes previos. Reitero que este texto contiene las observaciones que por demás se han acordado y por lo tanto pienso que es un avance consolidar una serie de instrumentos de interés para este sistema cooperativo, de modo que lo vamos a acompañar cuando la Mesa lo ponga a consideración.

SEÑOR SCAVARELLI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SCAVARELLI.- En primer lugar queremos manifestar nuestro absoluto acuerdo con el mecanismo que se está poniendo en funcionamiento.

En segundo término, saludamos la rectificación de lo que había venido inicialmente con el veto.

En tercer lugar, queremos dejar establecida nuestra profunda vocación favorable al sistema cooperativo, en un momento en que el país debe profundizar los modos de trabajo, es decir, las formas dignas en que los uruguayos se ganan la vida. Sin duda, el sistema cooperativo es un mecanismo a perfeccionar y, sobre todo, a fortalecer.

Entiendo que la norma que vamos a aprobar hoy viene a resolver muchos problemas y el mecanismo que se utilizará soluciona un tema que me preocupaba enormemente, y me refiero al régimen vinculado a la seguridad social, de cuyos aportes patronales las cooperativas están exoneradas. Se habría generado un hecho muy grave si hubiéramos llegado al viernes sin que esto se pudiera resolver del modo en que seguramente lo será. Adelantamos nuestra satisfacción, nuestro voto favorable y nuestra convicción de que se ha encontrado un mecanismo acertado para el tema.

SEÑORA CASTRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Legisladora.

SEÑORA CASTRO.- Nosotros integramos la Comisión de Legislación del Trabajo, donde a nivel de la Cámara de Representantes trabajamos durante bastante tiempo en el proyecto que fue tratado por ambas Cámaras y luego recibió las observaciones del Poder Ejecutivo.

Quiero señalar con claridad los motivos centrales que nos llevaron a respaldar la aprobación de esta norma en su momento, que tienen que ver con un aspecto metodológico y otro de contenido. Sobre este último puedo decir que es obvio que todo lo concerniente al movimiento cooperativo y a las características del cooperativismo consiste en una respuesta de trabajo colectivo organizado para un tiempo y una coyuntura concretos, y en este caso también para la situación de desestructuración de los puestos de trabajo. De todas formas quiero resaltar el aspecto metodológico porque en una Comisión asesora como la nuestra, donde alguien puede pensar que es el lugar de depresiones totales -lamentablemente en estos tiempos es así- porque allí semana a semana se plantea la pérdida de puestos de trabajo, se pudo llegar a elaborar este proyecto, junto a los representantes e integrantes del movimiento cooperativo y los miembros de la Comisión, con un permanente intercambio de rectificaciones y perfeccionamiento del texto.

El tercer motivo por el cual estamos dando nuestro voto afirmativo a este proyecto que acabamos de recibir es que este texto es un complemento del remitido el 13 de junio y, como bien se señala, ha sido acordado con las entidades más representativas del movimiento cooperativo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR BEROIS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BEROIS.- Señor Presidente: en nombre del Partido Nacional, queremos expresar nuestro apoyo a este acuerdo. Nosotros consideramos desde un principio que era importantísimo dar un apoyo a las cooperativas por todo lo que ha significado y significa el sistema cooperativo en el Uruguay. El sistema cooperativo ha demostrado ser el eje para la producción nacional, especialmente en momentos difíciles, en que la asociación se transforma en un elemento primordial para el ingreso de capitales y tenemos ejemplos, a nivel interno y exportador, en las mejores cooperativas del país. Incluso, si todo esto fuera poco, en los peores momentos del país, durante la crisis financiera del año 2002, las cooperativas financieras dieron un ejemplo y no necesitaron de nadie: lograron sostenerse por su trabajo, su constancia y su organización.

Por todos estos motivos me parece que es de justicia votar afirmativamente esta pequeña ayuda al sistema cooperativo, que tanto ha hecho por el país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a tomar la votación nominal.

Siguiendo la propuesta del señor Legislador Korzeniak, el voto por la afirmativa significa aceptar las observaciones interpuestas y el texto complementario que ha enviado en el día de hoy el Poder Ejecutivo.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ALONSO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR AMORIN BATLLE.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA ARGIMON.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ARRARTE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ARREGUI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BARAIBAR.- Voto por la afirmativa y voy a fundamentar el voto.

Nosotros votamos con gusto este proyecto de cooperativas de producción y trabajo asociado, en función del acuerdo alcanzado y celebrando que el mismo cuente con la unanimidad de la Asamblea General. Pero no queríamos dejar pasar, para el estudio exegético de la ley y de los procedimientos de aprobación, el fragmento del mensaje del Poder Ejecutivo que dice lo siguiente: "El texto que se adjunta al presente, adecua el anterior en función de las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo. Señalemos que las observaciones fueron explicadas y admitidas por las entidades más representativas del cooperativismo." Aclaro que este texto en ningún momento pone en duda mi decisión de que este proyecto de ley sea aprobado y de trabajar en ese sentido, pero de todas maneras, a mi juicio merece que los institutos especializados de la Facultad de Derecho realicen un estudio posterior -que en nada invalida, desde mi punto de vista, el valor de la ley- a fin de tener una exégesis de los procedimientos de aprobación de la ley.

SEÑORA BARREIRO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BARRERA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BARRIOS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BAYARDI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BENTANCOR.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BEROIS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BETANCOR MOSCA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BIANCHI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BLASINA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BORSARI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BOSCH.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CABALLERO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CANET.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CARDOZO FERREIRA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CARMINATTI.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA CASTRO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CASTROMAN.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CONDE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CHAPPER.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA CHARLONE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CHIESA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CHIFFLET.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR DE PAZOS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR DIAZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR DUQUE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ECHEVARRIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR FALERO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR FONTICIELLA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GIL SOLARES.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR IBARRA.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA IRIARTE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR LACALLE POU.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR LARA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR LAY.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR LEV.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR LOPEZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MAHIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MELLO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MICHELINI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MIERES.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI.- Voto por la afirmativa y voy a fundamentar el voto.

Señor Presidente: oportunamente habíamos firmado el proyecto original sobre las cooperativas de producción y trabajo y hoy estamos analizando las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

En aquel momento, como se dijo en Sala, se había trabajado en un proyecto elaborado conjuntamente con otros Legisladores y en el cual las entidades más representativas del cooperativismo habían participado.

En estas observaciones del Poder Ejecutivo enviadas en el mensaje complementario se tiene en cuenta la mayoría de los conceptos que estaban incluidos en aquella iniciativa original y, también como se dice en el mensaje complementario, se cuenta con el apoyo y la aprobación, en última instancia, de las entidades más representativas del sector cooperativista que habían trabajado en el primer proyecto.

Por este motivo, apoyamos y aprobamos estas observaciones en el entendido de que estamos dando un paso positivo en el desarrollo de las cooperativas de producción y trabajo en el país.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR OBISPO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ORIBE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ORRICO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR OSTA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PAIS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PENADES.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA PERCOVICH.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PERDOMO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PEREZ (DARIO).- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PEREZ (ESTEBAN).- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PEREZ MORAD.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PITA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PONCE DE LEON.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR POSADA.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA PUÑALES.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RESTANO.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA RIVERO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RIVEROS.- Voto por la afirmativa y voy a fundamentar el voto

Señor Presidente: voto afirmativamente este proyecto de ley en general porque entiendo que las cooperativas de producción y de trabajo merecen todo el apoyo que les pueda dar el Parlamento. En general, esta redacción refleja el acuerdo al que se ha llegado y es aprobada por nuestra bancada.

Sin embargo, quisiera dejar constancia de que el último inciso del artículo 1º debería ser revisado en su redacción

porque tal vez hubo algún error de copia, dado que, tal como está, es por lo menos una redacción muy peculiar. Entonces, pediría que Secretaría revisara esa redacción para ver si coincide con lo que propuso el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ALTEZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA RONDAN.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RUBIO (EDUARDO).- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SANDE.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA SARAVIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SCAVARELLI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SELLANES.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA (GUSTAVO).- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA (JULIO C.).- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SIMONET.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR TEXEIRA.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA TOURNE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR TRIVEL.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR TROBO.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA TUCUNA.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA ZAMORA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ZAPATA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación se tomará la votación de los integrantes del Senado.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ANTONACCIO.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA ARISMENDI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BRAUSE.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CARVALHO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CID.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR COURIEL.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR DEHL.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GARAT.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GARGANO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR HEBER.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR HERRERA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MILLOR.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MUJICA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR NUÑEZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PEREIRA.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA POU.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RIOS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RUBIO (ENRIQUE).- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SEGOVIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SANABRIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR TIO.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Voto por la afirmativa.

SEÑORA XAVIER.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voto por la afirmativa.

Han votado 119 señores Legisladores y todos lo han hecho por la afirmativa, por lo cual ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

4) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo otros asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 44 minutos)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Dr. Horacio Catalurda
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/04 - Central de Impresiones Ltda.